



República de Colombia  
Rama Jurisdiccional  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Despacho 023

Bogotá D.C., febrero seis (06) del año dos mil veinticinco (2025)

Clase de proceso:	Ordinario laboral de primera instancia.
Parte demandante:	FABIOLA MIRANDA MARTINEZ
Parte demandada:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.
Radicación:	11001310503820220037201
Fecha de la decisión:	Sentencia del 05 de diciembre de 2024
Motivo:	Apelación COLPENSIONES, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta misma entidad.
Tema:	Seguridad Social – Ineficacia de Traslado
M. Sustanciadora:	DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Link proceso	<a href="https://www.cj.cj.gov.co/11001310503820220037201">11001310503820220037201</a>

### El asunto.

Se procede a decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la demandada COLPENSIONES, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de la misma entidad, respecto la sentencia proferida el 05 de diciembre de 2024, por el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

Para resolverse

### Considera

El artículo 66 del CPT y SS, modificado por el artículo 10 de la ley 1149 de 2007, consagra:

*“Artículo 66. Apelación de las sentencias de primera instancia. Serán apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, en el acto de la notificación mediante la sustentación oral estrictamente necesaria; interpuesto el recurso el juez lo concederá o denegará inmediatamente...”*

Al ser procedente y oportuno el recurso interpuesto en contra de la sentencia proferida el día 05 de diciembre del año 2024, se admitirá el mismo.

Por otra parte, el artículo 69 del CPT y SS, modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, consagra:

*“...Artículo 69. Procedencia de la consulta. Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.*

*Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.*

*También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior...”*

Al ser la decisión de primera instancia desfavorable a COLPENSIONES, es procedente admitir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de esta, respecto de la sentencia proferida el día 05 de diciembre del año 2024,

Por las razones expuestas, se

**DISPONE:**

**1°. ADMITIR** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada **COLPENSIONES**, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de la misma entidad, respecto de la sentencia proferida el 05 de diciembre de 2024, por el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso de la referencia.

**2°.** En firme esta decisión, súrtase el traslado previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

Firmado Por:

**Diana Del Pilar Martinez Martinez**

**Magistrada**

**Sala Laboral**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e444441692098b6456ca9304c34e5d76aca753e0de7fd8d742f65d763936c5**

Documento generado en 06/02/2025 09:00:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**